

cer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Valdemoro, a 16 de febrero de 2008.—
La secretaria (firmado).

(02/3.210/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.626 de 2008 de ese Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana Isabel Colmenero Labrador, contra la empresa “Banderas y Mástiles Moyca, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 112 de 2009

En Madrid, a 26 de febrero de 2009.—
Visto por doña María Isabel Saiz Areses, magistrada-juez de lo social del número 4 de los de Madrid, el juicio promovido por despido, a instancias de doña Ana Isabel Colmenero Labrador, asistida del letrado don Enrique Ugarte Timón, frente a la empresa “Banderas y Mástiles Moyca, Sociedad Limitada”, que no comparece, y con citación del Fondo de Garantía Salarial; autos en los que se ha dictado la presente sentencia en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda de despido enablada por doña Ana Isabel Colmenero Labrador, contra la entidad “Banderas y Mástiles Moyca, Sociedad Limitada”, declaro improcedente el despido objeto de este procedimiento de fecha 17 de diciembre de 2008 y, en consecuencia, condeno a la entidad demandada a readmitir a la actora en las mismas condiciones existentes con anterioridad al despido o bien, a su elección, formulada en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución ante la Secretaría del Juzgado, a abonar a la trabajadora una indemnización por importe de 30.536,10 euros; condenando, en cualquier caso, a la empresa a abonar a la actora los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido y hasta la fecha de la notificación de la presente sentencia con arreglo al salario declarado probado.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario corresponda al Fondo de Garantía Salarial para el caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese esta sentencia al Servicio Público de Empleo a los efectos oportunos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este Juzgado en el término de cinco días desde la notificación

de esta sentencia y que será resuelto, en su caso y cumplidos los trámites legales, por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Si el recurrente no goza de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2502 en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar en la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Expídase testimonio de esta resolución que quedará unido a los autos de los que dimana, llevándose el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Banderas y Mástiles Moyca, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.707/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 66 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Jaén Conde, contra la empresa “Ekena Ibérica, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 113 de 2009

En Madrid, a 26 de febrero de 2009.—
Visto por doña María Isabel Saiz Areses, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 4 de Madrid, el juicio promovido por despido con el número 66 de 2009, a instancias de don Francisco Jaén Conde, asistido de la letrada doña Rosalía Rainero Holgado, frente a la empresa “Ekena Ibérica, Sociedad Anónima”, que no comparece, y con citación del Fondo de Garantía Salarial; autos en los que se ha dictado la presente sentencia en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda de despido enablada por don Francisco Jaén Conde, contra la empresa “Ekena Ibérica, Sociedad Anónima”, declaro la improcedencia del

despido del demandante de fecha 30 de noviembre de 2008 objeto de este procedimiento, condenando a la entidad demandada a readmitir al actor en las mismas condiciones existentes con anterioridad al despido o bien, a su elección, formulada ante la Secretaría del Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, a abonar al trabajador la suma de 10.139,85 euros en concepto de indemnización por despido, así como, en cualquier caso, condenando a la empresa al abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido y hasta la fecha de la notificación de la presente resolución con arreglo al salario declarado probado.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este Juzgado en el término de cinco días desde la notificación de esta sentencia y que será resuelto, en su caso y cumplidos los trámites legales, por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Si el recurrente no goza de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2502 en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar, en la misma cuenta, la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Expídase testimonio de esta resolución que quedará unido a los autos de los que dimana, llevándose el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ekena Ibérica, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.460/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 210 de 2008 de este Juzgado

do de lo social, seguido a instancias de don Mostapha Afia Boussaid, contra las empresas “Insín Obras y Reformas, Sociedad Limitada”, y “Garmuka 2005, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de embargo, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 9 de marzo de 2009.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de las partes ejecutadas “Caixa de Ahorros Laietana” números 2042/0152/61/3300006 240, 2042/0152/63/3300002633 y 2042/0154/57/3300000907; “Caja Rural de Toledo, Sociedad Cooperativa de Créditos” números 3081/0173/24/2224644522 y 3081/0173/22/1102338223; “Cajamadrid” números 2038/5501/92/6000659305, 2038/5501/91/6100023883 y 2038/5501/98/6000644678; “Banco Santander” números 0049/2674/51/2714343636, 0049/1359/08/2310131378 y 0049/5138/12/2895137407; “La Caixa” número 2100/0721/04/0200626896; “Cajamar” número 3058/1921/89/2720005203; “Caja General de Ahorros de Granada” números 2031/0190/19/0115644008 y 2031/0190/11/4015644207; “Caixanova” número 2080/072/09/0040018648; “BBVA” números 0182/4927/58/0101501365 y 0182/4927/50/0201544024; “Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante” números 2077/0663/74/5100344588 y 2077/0663/75/3100344634, y “Cajacantabria” número 2066/0170/68/0200000163, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de las apremiadas en las que las entidades bancarias actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación de los extractos de la cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudieran tener las ejecutadas a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a las demandadas no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a las acreedoras.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en

los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Isabel Saiz Areses.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Insín Obras y Reformas, Sociedad Limitada”, y “Garmuka 2005, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.603/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 4 DE MADRID**

**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.569 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alberto López Irigoyen, doña Irena Kourteva Ilieva, doña María Olga Montoro Guijarro, don Jesús Fresco Soriano y doña María Fuencisla Cruz Cruz, contra Fondo de Garantía Salarial, “Veigas Veigas, Sociedade de Mediação Imobiliária Limitada”, sucursal en España, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 18 de diciembre de 2008.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo preventivo de bienes de la demandada “Veigas & Veigas, Sociedade de Mediação Imobiliária Limitada”, sucursal en España, en cuantía suficiente para cubrir la cantidad principal de 40.994,07 euros que se reclama, haciéndose constar que la sociedad demandada es extranjera y la posibilidad a la vista de ello de no lograr el cumplimiento de la sentencia, en su caso.

Se acuerda la traba de los bienes que la empresa “Veigas & Veigas, Sociedade de Mediação Imobiliária Limitada”, sucursal en España, posea en los siguientes domicilios:

Calle Majuelo, número 3, 28005 Madrid.

Calle Alberto Alcocer, número 8, 28036 Madrid.

Respecto al embargo de bienes de la empresa en el domicilio social sito en Portugal,

con el resultado de los anteriores embargos se acordará.

Se acuerda el embargo de las siguientes cuentas corrientes abiertas a nombre de la entidad demandada:

Número de cuenta 0182/5596/90/009222 2222 abierta en la entidad “Banco Bilbao Vizcaya”, explanada de España, número 11, de Alicante, y número de cuenta 2100/2352/01/0700000888 abierta en “La Caixa”, calle Capitán Segarra, número 6, de Alicante.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la demandada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la empresa “Veigas & Veigas, Sociedade de Mediação Imobiliária”, sucursal en España, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banco” con número de cuenta 2502, sito en la calle Orense, número 19.

Se acuerda notificar esta resolución al solicitante y posponer la del ejecutado hasta la efectividad de la traba de los bienes objeto de embargo (artículo 54.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrado-juez de lo social, María Isabel Saiz Areses.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Veigas & Veigas, Sociedade de Mediação Imobiliária Limitada”, sucursal en España, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.571/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 6 DE MADRID**

**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 582 de 2008 de este Juz-